Rev. secr. Trib. perm. revis. 2026, Año 14, Nº 23, e589.
ISSN 2304-7887 (en línea) - ISSN 2307-5163 (impreso)
DOI: 10.16890/rstpr.a14.n23.e589
Artículo original/Artigo original/ Original article/Article original

Comprensibilidad algorítmica y decisiones públicas en el MERCOSUR: hacia un principio regional de garantía

Compreensibilidade algorítmica e decisões públicas no MERCOSUL: rumo a um princípio regional de garantia

Algorithmic comprehensibility and public decisions in MERCOSUR: Towards a regional guarantee principle

Compréhensibilité algorithmique et décisions publiques dans le MERCOSUR : vers un principe régional de garantie

Ángel Hernán Olmedo*

Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Facultad de Derecho, Lomas de Zamora, Buenos Aires, Argentina.

Resumen: La inteligencia artificial puede mejorar la gestión pública, pero también dificultar la comprensión y revisión de decisiones que afectan derechos. Este artículo propone el Principio de Comprensibilidad Algorítmica Pública (PCAP) como estándar doctrinario para el MERCOSUR, sin atribuirle fuerza vinculante autónoma. Mediante un análisis jurídico-dogmático y comparado de la Declaración regional de 2023, las fuentes del bloque, las garantías interamericanas y normas nacionales, se formulan cinco exigencias y un test cualitativo de ocho preguntas. Tres escenarios hipotéticos —prestaciones sociales, fiscalización y movilidad regional— ilustran su uso; una matriz gradúa las exigencias según el impacto. Se examinan vías de institucionalización por guías, contratación y revisión administrativa. El test aún no cuenta con validación empírica, que se propone como línea futura. La comprensibilidad exige razones jurídicas inteligibles y útiles para ejercer la defensa, no divulgar íntegramente el código fuente.

E-mail: hernan.o.angel@gmail.com

Recibido: 10/09/2026. Aceptado: 28/10/2026.

Editor responsable: Natasha Suñé Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, Asunción, Paraguay.

Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.

Resumo: A inteligência artificial pode melhorar a gestão pública, mas também dificultar a compreensão e a revisão de decisões que afetam direitos. Este artigo propõe o Princípio da Compreensibilidade Algorítmica Pública (PCAP) como padrão doutrinário para o MERCOSUL, sem lhe atribuir força obrigatória autônoma. Mediante análise jurídico-dogmática e comparada da Declaração regional de 2023, das fontes do bloco, das garantias interamericanas e de normas nacionais, formulam-se cinco exigências e um teste qualitativo de oito perguntas. Três cenários hipotéticos — prestações sociais, fiscalização e mobilidade regional — ilustram seu uso; uma matriz gradua as exigências conforme o impacto. Examinam-se vias de institucionalização por diretrizes, contratação pública e revisão administrativa. O teste ainda não foi validado empiricamente, tarefa proposta para pesquisas futuras. A compreensibilidade requer razões jurídicas inteligíveis e úteis à defesa, não a divulgação integral do código-fonte.

Abstract: Artificial intelligence can improve public administration while making rights-affecting decisions harder to understand and review. This article proposes the Principle of Public Algorithmic Comprehensibility (PCAP) as a doctrinal standard for MERCOSUR, without claiming independent binding force. Through legal-doctrinal and comparative analysis of the 2023 regional declaration, MERCOSUR sources, Inter-American guarantees and selected domestic law, it establishes five requirements and an eight-question qualitative test. Three hypothetical scenarios — social benefits, inspections and regional mobility — illustrate application; a matrix adjusts requirements to decision impact. The article examines gradual institutionalisation through guidance, public procurement and administrative review. The test lacks empirical validation, identified as a future research task. Comprehensibility entails legally intelligible reasons enabling meaningful defence rather than unrestricted source-code disclosure.

Résumé: L'intelligence artificielle peut améliorer l'administration publique tout en rendant plus difficiles la compréhension et la révision des décisions affectant des droits. Cet article propose le Principe de Compréhensibilité Algorithmique Publique (PCAP) comme standard doctrinal pour le MERCOSUR, sans lui attribuer de force obligatoire autonome. Par une analyse juridico-dogmatique et comparative de la déclaration régionale de 2023, des sources du bloc, des garanties interaméricaines et de certaines législations nationales, il formule cinq exigences et un test qualitatif de huit questions. Trois scénarios hypothétiques — prestations sociales, contrôle administratif et mobilité régionale — illustrent son utilisation; une matrice adapte les exigences à l'incidence des décisions. Des voies d'institutionnalisation par orientations, marchés publics et révision administrative sont examinées. Le test attend une validation empirique, proposée pour des recherches futures. La compréhensibilité requiert des raisons juridiques intelligibles permettant une défense effective, non la divulgation intégrale du code source.

Palabras clave: Inteligencia artificial, MERCOSUR, Comprensibilidad algorítmica, Debido proceso, Derecho de la integración.

Palavras-chave: Inteligência artificial, MERCOSUL, Compreensibilidade algorítmica, Devido processo, Direito da integração.

Keywords: Artificial intelligence, MERCOSUR, Algorithmic comprehensibility, Due process, Integration law.

Mots clés: Intelligence artificielle, MERCOSUR, Compréhensibilité algorithmique, Procédure régulière, Droit de l'intégration.

1. INTRODUCCIÓN

La digitalización del Estado ha dejado de consistir solamente en trasladar expedientes, formularios y comunicaciones a soportes electrónicos. En un número creciente de funciones públicas, los sistemas automatizados intervienen en la selección de casos, la clasificación de solicitudes, la detección de anomalías, la asignación de prioridades, la producción de puntajes y la formulación de recomendaciones. Esa mediación puede mejorar la consistencia y la velocidad de la gestión. Sin embargo, también modifica la arquitectura mediante la cual se construyen y comunican las razones de una decisión pública. Una autoridad puede conservar formalmente la competencia y firmar el acto final mientras parte de la información relevante ha sido filtrada, transformada o jerarquizada por una infraestructura técnica que el destinatario no conoce y que, a veces, ni siquiera el agente decisor comprende por completo[1].

La transparencia y el control humano no garantizan por sí solos una decisión comprensible. Una administración puede divulgar fichas técnicas y conservar registros, pero omitir qué dato activó una alerta, cómo influyó un puntaje o si hubo valoración humana independiente. Existe un déficit cuando la información disponible no permite reconstruir qué ocurrió, por qué y cómo cuestionarlo.

Esta cuestión adquiere especial relevancia en el MERCOSUR. La Declaración de Ministros y Altas Autoridades sobre Derechos Humanos de los Estados Partes del MERCOSUR sobre los Principios de Derechos Humanos en el ámbito de la Inteligencia Artificial, adoptada en Brasilia el 24 de noviembre de 2023, no se limita a proclamar transparencia. Su apartado sexto vincula transparencia, explicabilidad y control humano con la comprensibilidad de las decisiones para las partes implicadas, afectadas o interesadas[2]. Ese lenguaje

1 CITRON, Danielle Keats. "Technological Due Process". *Washington University Law Review.* 2008, vol. 85, nº 6, pp. 1281-1284; COGLIANESE, Cary; LEHR, David. "Regulating by Robot: Administrative Decision Making in the Machine-Learning Era". *Georgetown Law Journal.* 2017, vol. 105, pp. 1167-1172.

2 MERCOSUR. Declaración de Ministros y Altas Autoridades sobre Derechos Humanos de los Estados Partes del MERCOSUR sobre los Principios de Derechos Humanos en el ámbito de la

regional ofrece un punto de apoyo especialmente fértil: el MERCOSUR ya reconoce, al menos en el plano de la orientación política y de derechos humanos, que la legitimidad de la decisión algorítmica depende también de que pueda ser comprendida.

La pregunta de investigación es qué contenido jurídico mínimo debe atribuirse a la comprensibilidad cuando un sistema automatizado incide significativamente en decisiones públicas que afectan derechos o intereses legítimos. La hipótesis propone un estándar funcional que integre información, motivación, lenguaje claro, accesibilidad, contradicción y revisión: el Principio de Comprensibilidad Algorítmica Pública (PCAP). No se postula su existencia como norma autónoma vigente del MERCOSUR, sino como construcción doctrinaria que articula garantías preexistentes y orientaciones regionales.

La laguna que se aborda no es la inexistencia de deberes de motivación o revisión, sino la falta de una pauta funcional que conecte las categorías de transparencia y explicabilidad con una explicación efectivamente utilizable por las personas afectadas. El PCAP pretende llenar ese espacio analítico sin duplicar las reglas vigentes ni presentar una declaración política como fuente de obligaciones directamente exigibles.

La metodología es jurídico-dogmática, funcional y comparada. Se parte de la normativa y de los instrumentos de derechos humanos del MERCOSUR; se los articula con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana; y se utiliza el Reglamento (UE) 2024/1689 como término comparativo, no como modelo para una trasplantación automática. También se incorporan estándares de UNESCO, OCDE, Consejo de Europa e ISO sobre explicabilidad, información comprensible y lenguaje claro. El aporte no consiste en proponer un código regional de inteligencia artificial, sino en identificar un criterio acotado capaz de orientar el diseño, la comunicación y la revisión de decisiones públicas mediadas por algoritmos.

El corpus se selecciona por su pertinencia para las fuentes del MERCOSUR, las decisiones automatizadas y las garantías de defensa. Los estándares internacionales se utilizan como contraste; los escenarios de la sección 8 son hipotéticos. El artículo distingue los planos de explicación y sus fundamentos jurídicos (secciones 2 a 5), formula el PCAP y su test (6 y 7), presenta escenarios ilustrativos (8), propone vías de institucionalización (9) y analiza objeciones, limitaciones y futuras investigaciones (10 y 11).

2. DE LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA A LA COMPRENSIBILIDAD DE LA DECISIÓN

2.1. Tres planos que no deben confundirse

El debate sobre inteligencia artificial utiliza con frecuencia como equivalentes términos que cumplen funciones distintas. Transparencia,

Inteligencia Artificial. XLII RAADH, Brasilia, 24 de noviembre de 2023, principio 6.

explicabilidad, interpretabilidad, trazabilidad, motivación y lenguaje claro se relacionan, pero no responden a la misma pregunta. La confusión es problemática porque una administración puede satisfacer uno de esos planos y fracasar en otro. Para analizar decisiones públicas conviene distinguir, al menos, tres niveles: trazabilidad técnica, motivación jurídica y comprensibilidad ciudadana.

La trazabilidad técnica permite reconstruir qué sistema y qué versión intervinieron, cuáles fueron los datos de entrada, qué transformaciones relevantes se realizaron, qué resultado produjo el sistema y qué registros existen. Es una condición central para auditorías, investigación de incidentes y control institucional. La literatura sobre sistemas algorítmicos revisables ha mostrado que la rendición de cuentas no depende solamente de obtener una explicación posterior, sino de preservar evidencias, responsabilidades y puntos de intervención durante el ciclo de vida[3].

La motivación jurídica cumple una función diferente. La Administración debe conectar competencia, hechos, normas aplicables, valoración y conclusión. Un puntaje de riesgo o una recomendación automática no constituyen por sí mismos una razón jurídica. Incluso cuando un algoritmo sea técnicamente interpretable, la autoridad debe explicar por qué la información producida por la herramienta resulta jurídicamente relevante y cómo se integra con los restantes elementos del expediente. La automatización puede desplazar decisiones normativas hacia fases previas de diseño y clasificación; por ello, el deber de motivar exige volver visibles las premisas que efectivamente condicionaron el ejercicio de poder[4].

La comprensibilidad ciudadana evalúa si el destinatario puede entender lo esencial para actuar. No requiere reproducir el modelo ni conocer íntegramente su código, sino identificar la mediación tecnológica, los factores determinantes, su relación con el fundamento jurídico y los medios de corrección o impugnación. Una explicación técnicamente exacta puede resultar jurídicamente inútil si solo la comprende un especialista; una explicación sencilla también puede fracasar si omite la premisa impugnable. Es una propiedad relacional: depende del contenido, el destinatario y su contexto.

3 KROLL, Joshua A.; HUEY, Joanna; BAROCAS, Solon; FELTEN, Edward W.; REIDENBERG, Joel R.; ROBINSON, David G.; YU, Harlan. "Accountable Algorithms". *University of Pennsylvania Law Review.* 2017, vol. 165, nº 3, pp. 633-640; COBBE, Jennifer; LEE, Michelle Seng Ah; SINGH, Jatinder. "Reviewable Automated Decision-Making: A Framework for Accountable Algorithmic Systems". En: Proceedings of the 2021 ACM Conference on Fairness, Accountability, and Transparency. New York: ACM, 2021, pp. 598-602. Disponible en: https://doi.org/ 10.1145/3442188.3445921

4 CITRON, Danielle Keats. Op cit. , pp. 1278-1284; COGLIANESE, Cary; LEHR, David. Op. cit, pp. 1184-1190.

2.2. Explicar no es simplificar artificialmente

La exigencia de comprensión no autoriza a reemplazar complejidad real por relatos tranquilizadores. Las explicaciones de sistemas complejos son selectivas y contextuales: las personas suelen necesitar saber por qué ocurrió un resultado, por qué no ocurrió otro y qué elementos podrían modificarlo[5]. En el ámbito público, esa selección debe estar guiada por relevancia jurídica. Una explicación adecuada no es la que describe más detalles técnicos, sino la que permite identificar las premisas capaces de sostener o modificar la consecuencia estatal.

Deben evitarse tanto la ilusión de transparencia total como la transparencia vacía. Divulgar todo el código puede ser innecesario o afectar reservas legítimas sin mejorar la comprensión. Por otro lado, limitarse a declarar que «se utilizó inteligencia artificial» no explica su incidencia. Entre ambos extremos se sitúa una comprensión jurídicamente suficiente de las premisas de la decisión.

El lenguaje claro aporta una dimensión decisiva. ISO 24495-1:2023 concibe la comunicación clara desde el resultado que obtiene el lector: acceder a lo que necesita, encontrarlo, comprenderlo y utilizarlo. ISO 24495-2:2025 proyecta esa lógica específicamente sobre la comunicación jurídica y destaca que la comprensión debe permitir a las personas ejercer derechos y obligaciones[6]. En decisiones algorítmicas, ese criterio impide tratar la claridad como una cuestión estética. Si el destinatario no puede utilizar la información para corregir datos, presentar prueba o recurrir, la comunicación ha fracasado en su función jurídica aunque sea gramaticalmente sencilla.

3. EL FUNDAMENTO REGIONAL: INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DERECHOS HUMANOS E INTEGRACIÓN EN EL MERCOSUR

3.1. Derechos humanos como dimensión del proceso de integración

La dimensión de derechos humanos del MERCOSUR no es externa al proceso de integración. El Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos vincula la vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos fundamentales con la evolución del propio proceso regional[7]. Sobre esa base, la agenda digital

5 MILLER, Tim. "Explanation in Artificial Intelligence: Insights from the Social Sciences". Artificial Intelligence. 2019, vol. 267, pp. 1-12; EDWARDS, Lilian; VEALE, Michael. "Slave to the Algorithm? Why a Right to an Explanation Is Probably Not the Remedy You Are Looking For". *Duke Law & Technology Review*. 2017, vol. 16, nº 1, pp. 18-28; SELBST, Andrew D.; BAROCAS, Solon. "The Intuitive Appeal of Explainable Machines". *Fordham Law Review*. 2018, vol. 87, nº 3, pp. 1117-1123.

6 INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 24495-1:2023. Plain language — Part 1: Governing principles and guidelines. Geneva: ISO, 2023; INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 24495-2:2025. Plain language — Part 2: Legal communication. Geneva: ISO, 2025.

7 MERCOSUR. Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR. Asunción, 20 de junio de 2005.

ha incorporado progresivamente preocupaciones relativas a privacidad, no discriminación, integridad de la información y nuevas tecnologías.

La Declaración Especial de los Presidentes del MERCOSUR sobre Democracia e Integridad de la Información en Entornos Digitales reafirmó que los derechos vigentes fuera de línea deben aplicarse también en entornos digitales e identificó expresamente el debido proceso, la privacidad y la protección de datos entre los derechos relevantes. Asimismo, instó a fortalecer transparencia y responsabilidad en el funcionamiento de sistemas algorítmicos y plataformas[8]. Aunque este instrumento se orienta principalmente a integridad informativa y plataformas digitales, expresa una idea transversal: la transformación tecnológica no desplaza las garantías jurídicas preexistentes.

3.2. La Declaración regional sobre inteligencia artificial de 2023

La Declaración adoptada por la XLII Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR constituye el instrumento regional más directamente pertinente. Parte de la centralidad humana, la igualdad, la protección de datos y la responsabilidad durante el ciclo de vida de la inteligencia artificial. Particularmente relevante para este trabajo es su principio sexto, dedicado a transparencia, explicabilidad y control humano. La Declaración vincula esas categorías con la necesidad de que las decisiones tomadas mediante sistemas de inteligencia artificial sean comprensibles para las personas implicadas, afectadas o interesadas y reclama que los sistemas permitan supervisión y explicación de procesos y resultados[9].

La Declaración no determina qué información hace comprensible una decisión individual. Como sucede con otros instrumentos generales de gobernanza de IA, deja espacio para la aplicación sectorial. El aporte doctrinario del PCAP consiste en convertir esa orientación en preguntas jurídicas verificables, sin atribuirle carácter vinculante por sí misma.

La relevancia de esta tarea aumentó con los esfuerzos posteriores de implementación. El Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR reunió en 2024 a autoridades de los Estados Partes para debatir regulación, políticas públicas e implementación de la Declaración, con el objetivo de construir una hoja de ruta regional y coordinar líneas estratégicas[10]. Es decir, el instrumento no quedó formulado como una mera

8 MERCOSUR. Declaración Especial de los Presidentes del MERCOSUR sobre Democracia y la Integridad de la Información en Entornos Digitales. Río de Janeiro, 6-7 de diciembre de 2023.

9 MERCOSUR. Declaración de Ministros y Altas Autoridades sobre Derechos Humanos de los Estados Partes del MERCOSUR sobre los Principios de Derechos Humanos en el ámbito de la Inteligencia Artificial. Declaración citada, principio 6.

10 INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR. "Autoridades del MERCOSUR debaten sobre los derechos humanos en el ámbito de la inteligencia artificial". Buenos Aires: IPPDH, 17 de diciembre de 2024. Disponible en: https://ippdh.mercosur.int/autoridades-del-mercosur-debaten-sobre-los-derechos-humanos-en-el-ambito-de-la-inteligencia-artificial/

declaración simbólica: existe una agenda institucional dirigida a convertir sus principios en criterios de actuación.

3.3. Alcance jurídico: de la soft law a un estándar de convergencia

La Declaración no debe ser presentada como si equivaliera a una regulación supranacional directamente aplicable. Su fuerza es distinta de la de una norma obligatoria incorporada conforme al derecho del MERCOSUR o de una obligación convencional interamericana. Esta precisión es importante para no sobredimensionar el PCAP. La propuesta no pretende convertir un documento político en una fuente autónoma de invalidez administrativa.

El encuadre formal surge de los artículos 41 y 42 del Protocolo de Ouro Preto: entre las fuentes jurídicas del MERCOSUR se incluyen el Tratado de Asunción, sus protocolos e instrumentos adicionales o complementarios, los acuerdos celebrados en su marco y las decisiones, resoluciones y directivas de los órganos allí enumerados. Estas últimas tienen carácter obligatorio en los términos del Protocolo, con la incorporación a los ordenamientos nacionales cuando corresponda. Una declaración de la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos no adquiere, por su sola denominación o adopción, el carácter de una decisión del Consejo del Mercado Común, una resolución del Grupo Mercado Común o una directiva de la Comisión de Comercio. Su relevancia para el PCAP es principalmente orientadora e interpretativa, y la exigibilidad jurídica concreta debe apoyarse en normas nacionales y convencionales aplicables[11].

Su utilidad jurídica es, no obstante, relevante en tres niveles. Primero, ofrece un criterio regional de interpretación para políticas públicas y futuras regulaciones sobre inteligencia artificial. Segundo, puede orientar la armonización de prácticas administrativas, especialmente cuando varios Estados enfrentan problemas equivalentes de contratación tecnológica, notificación, explicación y revisión. Tercero, puede funcionar como puente entre compromisos regionales y obligaciones ya vinculantes provenientes de constituciones, leyes administrativas, normas de protección de datos y tratados de derechos humanos. La doctrina reciente publicada por la propia Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión ha destacado, desde una perspectiva más general, la capacidad del derecho de la integración para armonizar respuestas frente a tecnologías emergentes; el presente trabajo avanza sobre un problema distinto y más acotado: convertir la comprensibilidad de la decisión pública algorítmica en un estándar regional operativo[12].

11 MERCOSUR. Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto). Ouro Preto, 17 de diciembre de 1994, arts. 41 y 42.

12 LÓPEZ BRAVO, Alfredo. "El derecho de la integración como garante de los derechos humanos ante la irrupción de nuevas tecnologías". *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*. 2026, vol. 14, nº 23, pp. 1-17. Disponible en: https://doi.org/10.16890/rstpr.a14.n23.e573

El PCAP es un estándar doctrinario de convergencia, pensado para expresar garantías mínimas ante decisiones significativamente mediadas por algoritmos. Su justificación consiste en articular exigencias preexistentes, no en crear una fuente autónoma del MERCOSUR: ¿qué debe comprender una persona para defenderse frente a una decisión pública algorítmica?

3.4. Convergencias ilustrativas en el derecho interno

Los ordenamientos estatales muestran puntos de apoyo heterogéneos que no deben equipararse sin matices. La siguiente selección permite observar el tipo de protección disponible, pero no afirma que los preceptos tengan idéntico supuesto de hecho, remedio o alcance. El estándar PCAP se justifica como propuesta de articulación funcional y no como sustituto de los regímenes nacionales[13].

Ordenamiento	Anclaje citado	Alcance pertinente y límite
Argentina	Ley 25.326, art. 20	Restringe determinadas decisiones judiciales o actos administrativos basados únicamente en el tratamiento informatizado de datos personales que perfilan o valoran conductas; no establece por sí solo el PCAP.
Brasil	Lei13.709/2018 (LGPD), art. 20	Reconoce la posibilidad de solicitar revisión de decisiones tomadas únicamente con base en tratamiento automatizado de datos personales que afecten intereses; su ámbito es específico.
Uruguay	Ley 18.331, art. 16	Regula la impugnación de valoraciones personales basadas en tratamiento automatizado; el supuesto de aplicación no es equivalente al de los otros sistemas.

Cuadro 1. Cuadro comparativo de Argentina, Brasil y Uruguay
Fuente: Elaboración propia a partir de la legislación citada.

La comparación indica mecanismos nacionales distintos, no un régimen regional vinculante uniforme. Esta diferencia exige respetar los supuestos y límites de cada ordenamiento. La doctrina latinoamericana también distingue entre transparencia formal y explicaciones utilizables en la administración

13 ARGENTINA. Ley 25.326, art. 20; BRASIL. Lei nº 13.709/2018 (LGPD), art. 20; URUGUAY. Ley nº 18.331, art. 16. La comparación es selectiva y no equipara los ámbitos de aplicación de los preceptos.

pública, sin convertir automáticamente la soft law en obligación positiva[14].

4. EL PISO INTERAMERICANO: DEBIDO PROCESO, INFORMACIÓN Y TUTELA EFECTIVA

La comprensibilidad adquiere densidad jurídica cuando se conecta con garantías interamericanas vinculantes. El artículo 8 de la Convención Americana no se limita a procesos judiciales. En Baena Ricardo y otros vs. Panamá, la Corte Interamericana sostuvo que las garantías del debido proceso deben observarse frente a actuaciones estatales que puedan afectar derechos y que la discrecionalidad administrativa encuentra límites en los derechos humanos[15]. Esta doctrina es particularmente relevante para la automatización: la delegación informacional a una herramienta técnica no reduce las exigencias que pesan sobre la autoridad pública.

A su vez, Claude Reyes y otros vs. Chile situó el acceso a la información bajo control estatal dentro de la arquitectura del control democrático y de la responsabilidad pública. La Corte destacó que la transparencia permite a la sociedad cuestionar y evaluar el cumplimiento de funciones estatales[16]. En materia algorítmica, este estándar no implica que toda persona tenga derecho irrestricto al código fuente. Sí refuerza una presunción favorable al acceso a la información estatal necesaria para comprender y controlar el ejercicio del poder, con restricciones que deben justificarse conforme a criterios jurídicos.

En particular, en Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela, la Corte Interamericana vinculó la motivación con la exteriorización de una justificación razonada de la decisión, apta para permitir su control. Este criterio —formulado para un caso diferente del automatizado— aporta una pauta de analogía prudente: cuando una herramienta tecnológica condiciona de forma significativa la resolución, la autoridad no debería reemplazar el razonamiento jurídico por la mera mención de una salida algorítmica[17].

14 FINOL ROMERO, Lorayne; ESIS VILLARROEL, Ivette. "Transparencia de la inteligencia artificial en la administración pública: una revisión de estándares internacionales". *Brazilian Journal of International Law*. 2024, vol. 21, nº 1, pp. 168-191. Disponible en: https://doi.org/10.5102/rdi.v21i1.9422; OCDE/CAF. Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe. París: OECD Publishing, 2022, cap. 4. Disponible en: https://doi.org/10.1787/5b189cb4-es; LÓPEZ BRAVO, Alfredo. Op. cit., pp. 1-17.

15 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, 22 de noviembre de 1969, art. 8; CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C nº 72, párrs. 124-127.

16 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C nº 151, párrs. 86-87.

17 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C nº 182, párr. 77.

Los artículos 8, 13 y 25 de la Convención Americana articulan debido proceso, acceso a información y tutela efectiva. La explicación algorítmica debe enlazar esos momentos: sin razones suficientes, la contradicción resulta conjetural; sin revisión capaz de modificar el resultado, la defensa se vuelve formal. El PCAP busca transformar el acceso a información técnica en una oportunidad jurídica real de comprender y cuestionar.

De allí surge una diferencia importante entre un derecho genérico a saber que existe inteligencia artificial y una garantía de comprensibilidad de la decisión. El primero puede satisfacerse con un aviso institucional. La segunda exige que la información sea suficientemente específica para identificar qué premisa puede ser discutida y ante quién. En ese tránsito, la claridad del lenguaje se convierte en una condición de efectividad del debido proceso y no en un accesorio comunicacional.

5. DERECHO COMPARADO Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES: UNA CONVERGENCIA HACIA EXPLICACIONES UTILIZABLES

5.1. El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial

El Reglamento (UE) 2024/1689 ofrece un contraste útil porque distribuye las obligaciones de transparencia en distintos niveles. Para sistemas de alto riesgo, el artículo 13 exige que la operación sea suficientemente transparente para que los responsables del despliegue puedan interpretar la salida y utilizarla adecuadamente, y que las instrucciones sean claras, relevantes, accesibles y comprensibles. El artículo 14 exige supervisión humana efectiva y capacidad para comprender las limitaciones del sistema[18].

Para la relación con la persona afectada, el artículo 26 dispone que determinados responsables del despliegue informen cuando una decisión relativa a una persona es adoptada o asistida por un sistema de alto riesgo. El paso más significativo aparece en el artículo 86: frente a ciertas decisiones que producen efectos jurídicos o afectan de modo similar y adverso, reconoce el derecho a obtener explicaciones claras y significativas sobre el papel del sistema y los principales elementos de la decisión[19]. La regulación europea confirma así una idea central para el PCAP: la transparencia del sistema y la explicación de la decisión individual son capas diferentes de una misma arquitectura de garantías.

El valor comparativo del modelo europeo no radica en copiar sus categorías de riesgo ni en asumir que el MERCOSUR deba reproducir su estructura institucional. Su utilidad consiste en mostrar que la explicabilidad puede traducirse en obligaciones diferenciadas según destinatario, función y consecuencia. Para una administración regionalmente diversa, esa lógica de proporcionalidad es más transferible que una lista rígida de tecnologías.

18 UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. Diario Oficial de la Unión Europea, 12 de julio de 2024, arts. 13-14.

19 Ibíd., arts. 26 y 86.

5.2. UNESCO, OCDE, Consejo de Europa e ISO

La Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la Inteligencia Artificial vincula transparencia y explicabilidad con responsabilidad, debido proceso y remedio. Reconoce que las personas afectadas deberían poder acceder a razones y a información explicativa cuando una decisión basada en inteligencia artificial impacta sus derechos, y que el nivel de explicación debe ser apropiado al contexto y al impacto[20]. La OCDE, en sus Principios de Inteligencia Artificial actualizados, reclama información significativa y comprensible que permita a quienes resultan afectados entender y cuestionar los resultados[21].

El Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho se mueve en la misma dirección al exigir medidas de transparencia y supervisión, así como garantías procesales y mecanismos de reclamación cuando los sistemas afectan derechos[22]. Estos instrumentos no crean una fórmula universal de explicación, pero convergen en una estructura: conocimiento de la intervención, información significativa, posibilidad de impugnación y responsabilidad humana o institucional.

Las normas ISO 24495-1:2023 y 24495-2:2025 agregan la dimensión comunicacional. La primera organiza el lenguaje claro alrededor de la relevancia, localización, comprensión y uso de la información; la segunda aplica esos principios a la comunicación jurídica, con especial atención a la posibilidad de que los destinatarios comprendan conceptos complejos y puedan ejercer derechos y obligaciones[23]. En el PCAP, estos estándares no funcionan como fuente jurídica vinculante, sino como tecnología normativa de implementación: ayudan a evaluar si una explicación jurídicamente suficiente está también comunicada de manera utilizable.

6. PRINCIPIO DE COMPRENSIBILIDAD ALGORÍTMICA PÚBLICA (PCAP)

6.1. Formulación

A partir del marco anterior se propone el Principio de Comprensibilidad Algorítmica Pública: toda decisión pública significativamente mediada por sistemas automatizados que pueda afectar derechos o intereses legítimos debe comunicar sus razones esenciales mediante información clara, suficiente, accesible y comprensible para su destinatario, de modo

20 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial. París: UNESCO, 2021, especialmente párrs. 37-41.

21 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. Recommendation of the Council on Artificial Intelligence, OECD/LEGAL/0449, as amended 2024. París: OECD, 2024, principio 1.3.

22 CONSEJO DE EUROPA. Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, CETS nº 225. Estrasburgo, 2024, arts. 8 y 14-16.

23 INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 24495-1:2023, Plain language — Part 1: Governing principles and guidelines; ISO 24495-2:2025, Plain language — Part 2: Legal communication.

que este pueda identificar la intervención tecnológica, reconocer los elementos determinantes, cuestionar datos o inferencias relevantes y ejercer efectivamente sus derechos de defensa y revisión.

La propuesta se limita a decisiones públicas de mediación automatizada significativa, es decir, cuando la tecnología influye materialmente en clasificación, recomendación o resultado. Se activa ante posibles afectaciones de derechos o intereses legítimos; no comprende cualquier software usado por una oficina. La suficiencia de la explicación se determina por su utilidad para la comprensión y actuación del destinatario, no por el volumen de información publicada.

El PCAP no presupone acceso absoluto al código fuente ni explicación matemática exhaustiva. Admite reservas legítimas por seguridad, privacidad o secreto comercial, siempre que subsista información suficiente para defenderse. Si el Estado no puede obtener registros o revisar la incidencia decisiva del sistema por su arquitectura o contratación, puede quedar comprometida la aptitud jurídica de esa herramienta para funciones de impacto.

6.2. Cinco exigencias

La primera exigencia es la identificación de la intervención tecnológica. La persona debe ser informada cuando un sistema automatizado haya tenido una incidencia material. Debe indicarse, además, qué función cumplió: ordenar antecedentes, calcular un indicador, detectar una anomalía, asignar una prioridad, emitir una recomendación o ejecutar una consecuencia. El dato de que "se utilizó inteligencia artificial" es demasiado abstracto si no permite comprender su peso en el procedimiento.

La segunda exigencia es la exposición de las razones esenciales. La explicación debe contener el fundamento jurídico, los hechos relevantes y los datos o factores que tuvieron incidencia determinante, incluyendo la forma en que la salida algorítmica influyó. No se requiere una lista de cientos de variables, sino la información capaz de mostrar la conexión entre dato, inferencia y consecuencia. La autoridad debe evitar que una categoría técnica —por ejemplo, "riesgo alto"— sea presentada como si fuera una conclusión jurídica autosuficiente.

La tercera exigencia es el lenguaje comprensible. La Administración debe comunicar para el destinatario y no para el proveedor o el equipo técnico. Los términos inevitables deben definirse por su efecto práctico. La explicación puede organizarse por capas: una síntesis con las razones y opciones principales; un nivel ampliado con mayor detalle; y documentación técnica reservada para auditorías o controversias especializadas. El objetivo no es infantilizar la información, sino impedir que la complejidad institucional se traslade como carga cognitiva a la persona afectada.

La cuarta exigencia es la accesibilidad. Comprender presupone poder acceder efectivamente al contenido. Deben considerarse canales, formatos,

idioma, compatibilidad con tecnologías de apoyo y asistencia humana cuando corresponda. Una notificación digital técnicamente disponible puede ser jurídicamente ineficaz si el destinatario no puede abrirla, si el plazo recursivo corre desde un canal inaccesible o si la única vía de revisión exige competencias digitales que la persona no posee. Esta dimensión conecta el PCAP con la igualdad material y con la obligación de evitar que vulnerabilidades preexistentes sean amplificadas por la automatización[24]. En este punto, además de los artículos 9 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su artículo 21 vincula la libertad de expresión y opinión con el acceso a información en formatos y tecnologías accesibles; el PCAP traduce esa preocupación a comunicaciones administrativas individualizadas.

La quinta exigencia, utilidad defensiva, integra las anteriores. La comunicación debe permitir corregir datos, controvertir inferencias, presentar pruebas y acceder a revisión efectiva. Un texto claro no satisface este criterio si presenta el resultado como inmodificable. La pregunta relevante no es solo si el destinatario entiende, sino si puede actuar frente a la decisión.

6.3. Proporcionalidad, impacto y vulnerabilidad

La intensidad del PCAP debe ser proporcional. Una herramienta interna que ordena documentos no exige el mismo nivel de explicación que un sistema que incide en una prestación social, una inspección, una sanción, una clasificación migratoria o el acceso a un servicio esencial. La intensidad aumenta con la gravedad de la consecuencia, el peso de la salida algorítmica, la dificultad de reversión, la vulnerabilidad de las personas afectadas y la ausencia de corroboración independiente.

La proporcionalidad evita sobrecargar las comunicaciones. En usos reversibles de baja incidencia puede bastar informar finalidad y canal de consulta; en decisiones de alto impacto se requieren factores determinantes, fundamento jurídico y mecanismos de contradicción. Cuanto más gravosa y opaca sea la mediación, mayor debe ser el deber institucional de explicar.

Para graduar la intensidad deben ponderarse efecto jurídico, reversibilidad, peso del sistema, vulnerabilidad y control humano independiente. Esta modulación no suprime garantías: ordena su aplicación según riesgos verificables, dejando siempre disponible información esencial para detectar errores y solicitar revisión.

7. TEST DE COMPRENSIBILIDAD ALGORÍTMICA PÚBLICA

Para trasladar el principio a la práctica se propone un test cualitativo de ocho preguntas. No constituye una fórmula matemática ni pretende que un número de respuestas afirmativas determine automáticamente la validez de un acto. Su función es diagnóstica: obliga a equipos jurídicos, técnicos

24 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Nueva York, 13 de diciembre de 2006, arts. 9, 13 y 21.

y administrativos a verificar si la explicación conserva continuidad entre información, comprensión, contradicción y revisión.

1. ¿Se informa que existió una intervención automatizada significativa? La notificación debe permitir distinguir una verdadera mediación algorítmica de una mera digitalización del expediente.

2. ¿Se identifica qué función cumplió el sistema? Debe precisarse si clasificó, priorizó, puntuó, recomendó o ejecutó, porque esa función determina el peso jurídico que corresponde atribuir a la salida.

3. ¿Se explican los datos o factores determinantes? La persona debe conocer qué información tuvo incidencia relevante, de dónde provino y qué sentido tuvo en el resultado, sin simular una causalidad simple cuando el sistema no la ofrece.

4. ¿Se distingue la salida técnica del fundamento jurídico? Puntajes, probabilidades y categorías no son normas. La explicación debe mostrar cómo la autoridad conectó la salida con hechos acreditados y reglas jurídicas y si efectuó una valoración independiente.

5. ¿La explicación puede ser comprendida razonablemente por una persona no especializada? La evaluación debe atender a estructura, vocabulario, jerarquía de información, extensión y definiciones. La prueba funcional consiste en determinar si un destinatario representativo puede explicar con sus palabras por qué se decidió y qué opciones posee.

6. ¿La información se ofrece mediante canales y formatos accesibles? Deben existir alternativas razonables cuando las barreras digitales, sensoriales, cognitivas o lingüísticas impidan el acceso efectivo.

7. ¿La persona puede detectar y cuestionar datos, hechos o inferencias incorrectos? La explicación debe identificar mecanismos de acceso, rectificación, aporte de prueba y controversia de premisas relevantes.

8. ¿Existe una autoridad humana capaz de revisar y modificar efectivamente la decisión y se informa cómo acceder a ella? La revisión debe ser sustantiva. El funcionario necesita información, competencia, tiempo y poder para apartarse de la salida y corregir tanto el caso individual como, cuando corresponda, una falla sistémica[25].

25 GREEN, Ben. "The Flaws of Policies Requiring Human Oversight of Government Algorithms". *Computer Law & Security Review*. 2022, vol. 45, Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2022.105681>; UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 2024/1689, art. 14.

El test sirve antes, durante y después del despliegue: para diseñar registros y contratos, ensayar comunicaciones comprensibles y examinar la efectividad de la defensa. No fija un puntaje automático de validez, sino que obliga a comprobar una cadena de información, comprensión, contradicción y revisión.

Cuadro 2. Correspondencia orientativa entre el test, las exigencias del PCAP y sus anclajes. Las referencias siguientes cumplen funciones distintas: la CADH y las normas nacionales pueden contener obligaciones aplicables; la Declaración de 2023, ISO y los instrumentos de soft law operan como orientaciones no equivalentes a un mandato positivo autónomo.

Pregunta del test	Exigencia principal	Anclajes relevantes (no equivalentes)
1. Aviso de automatización	Identificación	Declaración RAADH 2023, principio 6; LGPD, art. 20 (supuesto específico).
2. Función del sistema	Identificación	Declaración RAADH 2023, principio 6; Reglamento (UE) 2024/1689, arts. 13 y 86 (comparación).
3. Factores determinantes	Razones esenciales	CADH, arts. 8 y 25; jurisprudencia interamericana sobre motivación (Apitz Barbera).
4. Salida técnica / razón jurídica	Razones esenciales	CADH, art. 8; Protocolo de Ouro Preto, arts. 41 y 42 (delimitación de fuentes).
5. Comprensión no especializada	Lenguaje comprensible	Declaración RAADH 2023, principio 6; ISO 24495-1 y 24495-2 (estándares técnicos).
6. Canales y formatos	Accesibilidad	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, arts. 9, 13 y 21.
7. Corregir o controvertir	Utilidad defensiva	CADH, arts. 8, 13 y 25; Ley 25.326, art. 20 y Ley 18.331, art. 16 (alcances propios).
8. Revisión humana eficaz	Utilidad defensiva	CADH, arts. 8 y 25; LGPD, art. 20; Declaración RAADH 2023, principio 6.

Cuadro 2. Correspondencia entre el test del PCAP, sus exigencias y fundamentos. Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes jurídicas y técnicas referenciadas

8. TRES ESCENARIOS DE APLICACIÓN EN ADMINISTRACIONES DEL MERCOSUR

8.1. Prestaciones sociales

Supóngase que una agencia pública utiliza un modelo para identificar solicitudes de prestaciones que presentan inconsistencias y asignarles un puntaje de riesgo. Los expedientes con puntajes elevados son derivados

a revisión humana. El uso puede ser razonable como instrumento de priorización, pero el puntaje no debería transformarse silenciosamente en fundamento de una denegación.

El PCAP exigiría informar la intervención automatizada cuando el resultado incida de modo relevante, explicar qué datos o inconsistencias resultaron determinantes y distinguir la señal de riesgo de los requisitos jurídicos de elegibilidad. Si la denegación se basa finalmente en documentación faltante o incompatibilidad normativa, la autoridad debe motivar esos extremos de manera autónoma. Si, en cambio, ni la Administración puede reconstruir por qué el sistema clasificó el caso como riesgoso y ese puntaje continúa operando como razón decisiva, la comprensibilidad fracasa y con ella la posibilidad de contradicción.

8.2. Fiscalización e inspección

En un segundo escenario, una autoridad tributaria o regulatoria utiliza un sistema provisto por una empresa privada para ordenar sujetos según probabilidad de incumplimiento. El secreto comercial puede limitar la publicidad de determinados elementos técnicos, pero no puede eliminar la capacidad del Estado para justificar una actuación intrusiva. La contratación pública debería asegurar acceso institucional a información suficiente sobre variables, datos, desempeño y registros cuando esos elementos resulten necesarios para defender la legalidad de la inspección[26].

El PCAP no exige que el contribuyente reciba el modelo completo antes de una verificación preliminar. Sí exige que, a medida que la intervención avanza hacia consecuencias más gravosas, aumente la calidad de la explicación. Una señal opaca puede justificar que un expediente sea revisado; no debería, por sí sola, justificar una sanción. La transición desde información algorítmica hacia coerción pública requiere razones independientes, inteligibles y controvertibles.

8.3. Migración, fronteras y movilidad regional

El tercer escenario resulta especialmente pertinente para un proceso de integración. Sistemas de gestión fronteriza pueden utilizarse para ordenar flujos, detectar inconsistencias documentales o asignar niveles de revisión. En un espacio caracterizado por movilidad regional, las decisiones pueden afectar a personas que no dominan el idioma técnico-administrativo, que se encuentran en tránsito o que disponen de poco tiempo para ejercer recursos.

En fronteras, la comprensibilidad exige atender idioma, accesibilidad y urgencia. La persona necesita conocer qué función tuvo el sistema, qué dato o inconsistencia motivó una medida y quién puede corregirla. Una «alerta» sin explicación ni revisión es insuficiente cuando condiciona derechos.

26 COGLIANESE, Cary; LEHR, David. Op. cit. pp.1184-1190; COBBE, Jennifer; LEE, Michelle Seng Ah; SINGH, Jatinder. Op. cit., pp. 598-602.

La cooperación regional podría ofrecer plantillas comunes sin exponer información sensible de seguridad.

Los tres supuestos son hipotéticos e ilustrativos, no estudios de campo ni decisiones reales verificadas. Su propósito es mostrar posibilidades de aplicación del PCAP y sus límites ante consecuencias diferentes.

9. INSTITUCIONALIZACIÓN REGIONAL DEL PCAP

9.1. Un estándar mínimo, no un código tecnológico uniforme

La diversidad normativa de los Estados Partes dificulta una regulación uniforme e inmediata de la IA. El PCAP propone un mínimo funcional de comunicación y revisión para decisiones públicas significativamente automatizadas, aplicable a diferentes tecnologías sin depender de definiciones técnicas rígidas.

Ese mínimo podría desarrollarse mediante guías regionales, prácticas de contratación, evaluaciones de impacto y modelos de notificación y recurso. No hace falta esperar un código integral de IA para integrar la comprensibilidad a procedimientos administrativos ya existentes.

9.2. Contratación pública y explicación por diseño

La capacidad de explicar se decide muchas veces antes de que exista el caso individual. Si un contrato permite al proveedor retener registros, si la interfaz oculta información relevante al funcionario o si la arquitectura no conserva la versión utilizada, la Administración puede quedar imposibilitada de motivar adecuadamente después. Por eso, la comprensibilidad debe integrarse en la contratación y en el diseño institucional.

Los contratos de sistemas de impacto significativo deberían prever identificación de versiones, registros, datos auditables, corrección de errores, documentación del control humano y posibilidad de explicar decisiones concretas. Esto no implica entregar toda la documentación a cada persona: distingue información que el Estado debe conservar de la que debe comunicar según el caso.

9.3. Hacia una matriz regional de comprensibilidad

La matriz regional puede graduar las exigencias según el impacto. Para actos preliminares y reversibles, la identificación de la intervención y un canal de consulta pueden bastar; para decisiones gravosas se requieren factores determinantes, fundamento jurídico y contradicción; y para impactos muy altos, supervisión humana efectiva y trazabilidad reforzada.

El cuadro 3 presenta una matriz regional orientativa de intensidad. Cada categoría describe un patrón de impacto, no una calificación legal automática; la exigencia concreta depende de la normativa aplicable y de la evaluación individual del contexto. La misma no pretende sustituir los estándares nacionales. Su función sería proporcionar un vocabulario común para cooperación regional.

Impacto orientativo	Supuesto típico	Intensidad sugerida del PCAP
Preliminar, reversible	Ordenamiento interno o alerta sin perjuicio directo y con decisión posterior autónoma.	Identificar finalidad, función y canal de consulta; conservar registro suficiente para auditoría y corrección.
Significativo	Denegación, carga o selección con efectos relevantes sobre intereses jurídicos.	Comunicar factores determinantes, fundamento jurídico, incidencia tecnológica, posibilidad de rectificación y vía de revisión humana.
Muy alto o difícilmente reversible	Restricciones graves sobre derechos o necesidades básicas, con alta dependencia tecnológica o vulnerabilidad.	Reforzar trazabilidad y motivación individual, formatos accesibles, intervención humana sustantiva y documentación disponible para control.

Cuadro 3. Matriz de intensidad del PCAP. Fuente: Elaboración propia.

El MERCOSUR ya ha reconocido en su Declaración de 2023 la necesidad de formas de gobernanza regional y de principios situados capaces de responder a desigualdades y particularidades de la región[27]. El PCAP ofrece una forma concreta de avanzar en esa dirección sin importar mecánicamente modelos del Norte Global: parte de un texto regional, lo articula con el sistema interamericano y utiliza el derecho comparado como contraste.

10. OBJECIONES Y LÍMITES

10.1. Complejidad técnica

La primera objeción sostiene que algunos sistemas son demasiado complejos para ser explicados. La respuesta depende de qué se entienda por explicación. El PCAP no exige traducir íntegramente una red neuronal a lenguaje cotidiano. Exige que el Estado conozca y comunique los elementos jurídicamente relevantes de su utilización. Si la herramienta no permite identificar información mínima sobre su papel, sus factores relevantes o sus límites, el problema no se resuelve declarando la complejidad: debe reconsiderarse la función asignada al sistema. En ámbitos de alto impacto, la literatura ha advertido que puede ser preferible utilizar modelos interpretables en lugar de intentar explicar retrospectivamente cajas negras[28].

27 MERCOSUR. Declaración de Ministros y Altas Autoridades sobre Derechos Humanos de los Estados Partes del MERCOSUR sobre los Principios de Derechos Humanos en el ámbito de la Inteligencia Artificial. Declaración citada, principios 15-17.

28 RUDIN, Cynthia. "Stop Explaining Black Box Machine Learning Models for High Stakes Decisions and Use Interpretable Models Instead". Nature Machine Intelligence. 2019, vol. 1, pp. 206-208. DOI: 10.1038/s42256-019-0048-x.

10.2. Secreto comercial, seguridad y privacidad

El PCAP admite confidencialidad fundada por secretos comerciales, seguridad y privacidad, pero no una zona inmune al control. El Estado necesita razones y registros suficientes para justificar sus actos. Peritos, autoridades de control y divulgación parcial pueden conciliar reservas legítimas con el derecho a impugnar.

10.3. Carga administrativa y riesgo de sobreexplicación

Los costos de explicación pueden contenerse mediante plantillas, registros estructurados y formatos por capas. El diseño anticipado reduce el esfuerzo de producir motivos desde cero y puede mejorar la coherencia administrativa, sin volver la comunicación un trámite vacío.

La sobreexplicación también perjudica: páginas de detalles técnicos pueden ocultar la premisa relevante. Primero deben comunicarse las razones y vías de acción necesarias; la información especializada puede quedar accesible en un nivel posterior.

10.4. La presencia humana no basta

Finalmente, podría sostenerse que la revisión humana vuelve innecesario un principio de comprensibilidad. La objeción confunde presencia con control. Una persona puede figurar formalmente en el circuito y, sin embargo, carecer de tiempo, información, autonomía o capacidad real para apartarse de la recomendación. Las críticas contemporáneas al human-in-the-loop muestran que el control significativo requiere condiciones institucionales y no solo una firma final[29].

El PCAP conecta explicación y revisión sustantiva. El destinatario debe saber ante quién cuestionar y esa autoridad debe poder apartarse de la recomendación algorítmica. Si solo reproduce el puntaje, el recurso pierde eficacia.

11. CONCLUSIÓN

La inteligencia artificial puede aumentar las capacidades públicas, pero no legitima decisiones cuyas razones sean incomprensibles. La garantía propuesta busca evitar que la complejidad técnica impida conocer, discutir y revisar consecuencias estatales.

El MERCOSUR cuenta con una base programática en la Declaración de 2023, articulable con garantías interamericanas vinculantes. Esa convergencia permite formular una pauta doctrinaria sin confundirla con un derecho autónomo ya positivizado.

29 GREEN, Ben. "The Flaws of Policies Requiring Human Oversight of Government Algorithms". Computer Law & Security Review. 2022, vol. 45, art. 105681; VEALE, Michael; VAN KLEEK, Max; BINNS, Reuben. "Fairness and Accountability Design Needs for Algorithmic Support in High-Stakes Public Sector Decision-Making". En: Proceedings of the 2018 CHI Conference on Human Factors in Computing Systems. New York: ACM, 2018, Paper 440, pp. 1-6. DOI: 10.1145/3173574.3174014.

El PCAP reúne cinco exigencias: identificación tecnológica, razones esenciales, lenguaje claro, accesibilidad y utilidad defensiva. Su test de ocho preguntas permite examinar el trayecto desde la información hasta la revisión efectiva, como instrumento diagnóstico y no como regla mecánica de validez.

El PCAP no exige transparencia absoluta ni elimina reservas legítimas, ni considera toda herramienta digital como decisión automatizada. Aplica proporcionalidad: la intensidad explicativa aumenta con el impacto jurídico, el peso de la tecnología y la dificultad de revisión.

El test aún no está validado empíricamente en expedientes reales ni con usuarios o autoridades. Los ejemplos son hipotéticos y no permiten inferir eficacia observada. Una agenda futura comprende pruebas de comprensión con destinatarios, evaluación de tiempos y costos, estudios comparados de decisiones y revisión de errores mediante aplicación piloto. Esta limitación no descalifica su utilidad doctrinaria, pero impide atribuirle resultados empíricos que todavía no posee.

El aporte consiste en un criterio de convergencia adaptable sin uniformidad tecnológica. Guías, contratación pública, evaluaciones de impacto y protocolos compartidos pueden convertir progresivamente la comprensibilidad en garantía práctica: comprender suficientemente una decisión pública para poder impugnarla.

CONFLICTOS DE INTERÉS

El autor declara no tener conflictos de interés.

FINANCIAMIENTO

La investigación no recibió financiamiento específico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARGENTINA. Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, art. 20.

BRASIL. Lei nº 13.709, de 14 de agosto de 2018 (Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais), art. 20. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/l13709.htm>

CITRON, Danielle Keats. “Technological Due Process”. *Washington University Law Review*. 2008, vol. 85, nº 6, pp. 1249-1313.

COBBE, Jennifer; LEE, Michelle Seng Ah; SINGH, Jatinder. “Reviewable Automated Decision-Making: A Framework for Accountable Algorithmic Systems”. En: Proceedings of the 2021 ACM Conference on Fairness, Accountability, and Transparency. New York: ACM, 2021, pp. 598-609. Disponible en:<https://doi.org/10.1145/3442188.3445921>

COGLIANESE, Cary; LEHR, David. "Regulating by Robot: Administrative Decision Making in the Machine-Learning Era". *Georgetown Law Journal*. 2017, vol. 105, pp. 1147-1223.

CONSEJO DE EUROPA. Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, CETS nº 225. Estrasburgo, 2024.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C nº 182.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C nº 72.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C nº 151.

EDWARDS, Lilian; VEALE, Michael. "Slave to the Algorithm? Why a Right to an Explanation Is Probably Not the Remedy You Are Looking For". *Duke Law & Technology Review*. 2017, vol. 16, nº 1, pp. 18-84.

FINOL ROMERO, Lorayne; ESIS VILLARROEL, Ivette. "Transparencia de la inteligencia artificial en la administración pública: una revisión de estándares internacionales". *Brazilian Journal of International Law*. 2024, vol. 21, nº 1, pp. 168-191. Disponible en: <https://doi.org/10.5102/rdi.v21i1.9422>

GREEN, Ben. "The Flaws of Policies Requiring Human Oversight of Government Algorithms". *Computer Law & Security Review*. 2022, vol. 45, 105681. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2022.105681>

INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR. "Autoridades del MERCOSUR debaten sobre los derechos humanos en el ámbito de la inteligencia artificial". Buenos Aires: IPPDH, 17 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://ippdh.mercosur.int/autoridades-del-mercosur-debaten-sobre-los-derechos-humanos-en-el-ambito-de-la-inteligencia-artificial/>

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 24495-1:2023. Plain language — Part 1: Governing principles and guidelines. Geneva: ISO, 2023.

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 24495-2:2025. Plain language — Part 2: Legal communication. Geneva: ISO, 2025.

KROLL, Joshua A.; HUEY, Joanna; BAROCAS, Solon; FELTEN, Edward W.; REIDENBERG, Joel R.; ROBINSON, David G.; YU, Harlan. "Accountable Algorithms". *University of Pennsylvania Law Review*. 2017, vol. 165, nº 3, pp. 633-705.

LÓPEZ BRAVO, Alfredo. "El derecho de la integración como garante de los derechos humanos ante la irrupción de nuevas tecnologías". *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*. 2026, vol. 14, nº 23, pp. 1-17. Disponible en: <https://doi.org/10.16890/rstpr.a14.n23.e573>

MERCOSUR. Declaración de Ministros y Altas Autoridades sobre Derechos Humanos de los Estados Partes del MERCOSUR sobre los Principios de Derechos Humanos en el ámbito de la Inteligencia Artificial. XLII RAADH, Brasilia, 24 de noviembre de 2023.

MERCOSUR. Declaración Especial de los Presidentes del MERCOSUR sobre Democracia y la Integridad de la Información en Entornos Digitales. Río de Janeiro, 6-7 de diciembre de 2023.

MERCOSUR. Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto). Ouro Preto, 17 de diciembre de 1994, arts. 41 y 42.

MERCOSUR. Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR. Asunción, 20 de junio de 2005.

MILLER, Tim. "Explanation in Artificial Intelligence: Insights from the Social Sciences". *Artificial Intelligence*. 2019, vol. 267, pp. 1-38. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.artint.2018.07.007>

OCDE/CAF. Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe. París: OECD Publishing, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/5b189cb4-es>, <https://www.oecd.org/es/publications/uso-estrategico-y-responsable-de-la-inteligencia-artificial-en-el-sector-publico-de-america-latina-y-el-caribe_5b189cb4-es.html>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial. París: UNESCO, 2021.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Nueva York, 13 de diciembre de 2006.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, 22 de noviembre de 1969.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. Recommendation of the Council on Artificial Intelligence, OECD/LEGAL/0449, as amended 2024. París: OECD, 2024.

RUDIN, Cynthia. "Stop Explaining Black Box Machine Learning Models for High Stakes Decisions and Use Interpretable Models Instead". *Nature Machine Intelligence*. 2019, vol. 1, pp. 206-215. Disponible en: <https://doi.org/10.1038/s42256-019-0048-x>

SELBST, Andrew D.; BAROCAS, Solon. "The Intuitive Appeal of Explainable Machines". *Fordham Law Review*. 2018, vol. 87, nº 3, pp. 1085-1139.

UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. Diario Oficial de la Unión Europea, 12 de julio de 2024.

URUGUAY. Ley nº 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, art. 16 (texto vigente). Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18331-2008/16>

VEALE, Michael; VAN KLEEK, Max; BINNS, Reuben. "Fairness and Accountability Design Needs for Algorithmic Support in High-Stakes Public Sector Decision-Making". En: Proceedings of the 2018 CHI Conference on Human Factors in Computing Systems. New York: ACM, 2018, Paper 440, pp. 1-14. <https://doi.org/10.1145/3173574.3174014>

RESUMEN BIOGRÁFICO

Ángel Hernán Olmedo: Abogado, doctorando en Derecho y docente de Derecho Internacional Público y de la Integración en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Argentina. Su investigación se centra en la responsabilidad internacional del Estado, la inteligencia artificial, los derechos humanos y las garantías jurídicas frente a decisiones públicas algorítmicas. Ha desarrollado propuestas doctrinarias sobre Diligencia Algorítmica Reforzada (DAR), el Modelo de Atribución Algorítmica Reforzada (MAAR) y el Principio de Comprensibilidad Algorítmica Pública (PCAP). Ha publicado trabajos en la Revista de Derecho Administrativo de Thomson

Reuters/La Ley, en Rubinzal-Culzoni y en la Revista Internacional de Ciencia de la Legislación (Universidad del Salvador/IJ Editores). Es autor de Estado algorítmico y responsabilidad internacional del Estado, obra actualmente en edición por Thomson Reuters/La Ley.
Correo electrónico: hernan.o.angel@gmail.com
ORCID: https://orcid.org/0009-0003-8774-7376